



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4074/2024

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4074/2024

Sujeto Obligado

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la
Ciudad de México

Fecha de Resolución

16 de octubre de 2024



Palabras clave

Plantilla, personal, uxmal, directora y discapacidad.



Solicitud

La plantilla del personal que labora en Uxmal bajo el cargo de la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad del mes de enero a agosto 2024 .



Respuesta

Realizó la entrega de la plantilla del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad



Inconformidad con la respuesta

No entrega la información solicitada de forma completa .



Estudio del caso

El Sujeto Obligado fundó y motivó correctamente su respuesta, remitiendo la plantilla de la Dirección interés del particular a través de su unidad administrativa competente.

Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Se confirma la respuesta otorgada.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4074/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado la plantilla del personal de la Dirección interés de la persona solicitante, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **CONFIRMAN** la respuesta emitida por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** a la solicitud de información con el número de folio **090173824000439**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas.....	7

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

CUARTO. Estudio de fondo.....	8
RESUELVE.....	16

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El **veintiséis de agosto**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090173824000439**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Plantilla del personal que labora en uxmal bajo el cargo de la directora ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad del mes de enero a agosto 2024.

Medio de Entrega: Entrega a través del portal...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. Respuesta a la *Solicitud*. El seis de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, a través del oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1231/2024** de fecha 06 de septiembre, firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que las áreas competentes para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, son Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario mediante los siguientes oficios que se adjuntan:

DIF - Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0008/2024, (anexo 1);

DIF - Ciudad de México/DG/DEPDCC/1550/2024, (anexo 2)

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

Asimismo, adjunto la siguiente documentación:

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0008/2024** de fecha 04 de septiembre, firmado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“...Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que se anexa en medio electrónico (CD) la información solicitada...” (Sic)

- Captura de pantalla con la siguiente información:

PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO

NOMBRE EMPLEADO
CARRERA HERNANDEZ ANA LETICIA
JAIMES MILLAN CLAUDIA ANGELICA
MENA MARTINEZ MARTHA LUISA
PANG RIOS RAQUEL
ORTEGA RESENDIZ MAGDALENA
GONZALEZ ORZUNA CRISTINA
GRIS HERNANDEZ MANUEL ALEJANDRO
GARRIDO BECERRIL ANA LUISA
MARROQUIN VILLEGAS MIGUEL LUCIANO
LOPEZ PACHECO ABRIL
LARA HERNANDEZ JUANA
CAMPUZANO GARZA HECTOR ISAAC
PALOMINO MARTINEZ LUIS FELIPE
PIÑA CRUZ TAMARA
REYES GONZALEZ YANET
CORONA MANCERA GABRIELA
RIVERA CARDELAS REYNA
GARCIA LOPEZ LUZ MARIA

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DEDPDDC/1550/2024** de fecha 06 de septiembre, firmado por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“...Se precisa al peticionario que, el área competente para dar respuesta al presente requerimiento es la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El trece de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios:

Requerimos la plantilla que la Directora Ejecutiva firma cada mes de las personas a su cargo y que se encuentran en el edificio de uxmal, todas no sólo algunas y de todo tipo de contratación que tiene a su cargo y que se encuentran en el área de uxmal.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **trece de septiembre**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **diecinueve de septiembre**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4074/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **tres de octubre**, el *Sujeto Obligado* remitió el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1481/2024**, de fecha 02 de octubre, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, reiterando lo señalado en respuesta primigenia.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de septiembre, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4 Cierre de instrucción y turno. El **catorce de octubre**³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus manifestaciones.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4074/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **diecinueve de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el catorce de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable no entrega la información solicitada de forma completa.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas,

dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado si hizo o no entrega de la información requerida de forma adecuada.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea proporcionada la plantilla del personal que labora en Uxmal bajo el cargo de la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad del mes de enero a agosto 2024.

El Sujeto Obligado entregó la siguiente plantilla:

PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO

NOMBRE EMPLEADO
CARRERA HERNANDEZ ANA LETICIA
JAIMES MILLAN CLAUDIA ANGELICA
MENA MARTINEZ MARTHA LUISA
PANG RIOS RAQUEL
ORTEGA RESENDIZ MAGDALENA
GONZALEZ ORZUNA CRISTINA
GRIS HERNANDEZ MANUEL ALEJANDRO
GARRIDO BECERRIL ANA LUISA
MARROQUIN VILLEGAS MIGUEL LUCIANO
LOPEZ PACHECO ABRIL
LARA HERNANDEZ JUANA
CAMPUZANO GARZA HECTOR ISAAC
PALOMINO MARTINEZ LUIS FELIPE
PIÑA CRUZ TAMARA
REYES GONZALEZ YANET
CORONA MANCERA GABRIELA
RIVERA CARDELAS REYNA
GARCIA LOPEZ LUZ MARIA

La parte recurrente señaló, esencialmente, que la Autoridad Responsable no entrega la información solicitada de forma completa.

El Sujeto Obligado vía manifestaciones y alegatos, esencialmente, reiteró lo señalado en respuesta primigenia.

Al respecto, del estudio realizado a la respuesta primigenia y complementaria, se advierte que **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas conforme a la normatividad en la materia; por lo cual, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

Del análisis a la respuesta integra se determina que la solicitud sí fue atendida conforme a la normatividad en la materia, puesto que el *Sujeto Obligado* proveyó una respuesta fundada y motivada adecuadamente, atendiendo de forma integral todo lo solicitado dentro del requerimiento planteado.

Ya que el Sujeto Obligado remitió la plantilla de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo, a través de la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente –Dirección de Administración de Capital Humano- conforme a su propia normatividad interna, es decir, el artículo 18, fracción II, del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y el propio Manual Administrativo del Sujeto Obligado.

Lo anterior ya que la Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, le corresponde entre otros, la contratación del personal del organismo, así como realizar y expedir los nombramientos de las y los servidores públicos, así como la integración y custodia de los expedientes personales de los mismos; por ende la unidad administrativa que detenta la plantilla del personal interés del solicitante fue la unidad administrativa que proporcionó la respuesta.

Ahora bien, del análisis a la respuesta proporcionada se puede advertir que le fue proporcionada una lista (plantilla) de nombres de los servidores público de la Dirección solicitada en la solicitud de información, por lo tanto, no existen indicios suficientes para determinar que el Sujeto Obligado no realizó la entrega completa

de la información solicitada; no obra algún hecho notorio o prueba proporcionada por el recurrente para determinar que la información proporcionada no fue entregada de forma completa.

En consecuencia, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado fue congruente y cuenta con certeza jurídica**, toda vez que, como se determinó, la respuesta emitida sí corresponde con lo solicitado, aunado a que se realizó la entrega de lo solicitado y por tanto la respuesta se encuentra con un fundamento y una motivación correctas; de ahí que se observaron los principios previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Bajo este contexto es dable concluir que **el agravio** esgrimido por la parte Recurrente resulta **INFUNDADO**.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. EFECTOS. Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.